DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/636/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo las diez horas con ocho minutos del día quince de noviembre de dos mil veintidós, Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 39, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Número Extraordinario 400, el seis de octubre de dos mil veinte, procede a desahogar la diligencia de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia al portal del sujeto obligado, en la dirección electrónica señalada por el Sujeto Obligado en su informe justificado: https://www.pjeveracruz.gob.mx/, así como al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), respecto de la publicación y actualización de la información que señala la **fracción VIII, del artículo 23,** de la Ley de la materia, respecto del **primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós** periodo señalado por la parte denunciante y/o exigible a la fracción aplicable, procediéndose en los términos siguientes:

> ...
>
> Artículo 23. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos: I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
>
> ...
>
> VIII. Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.
>
> ...

Información que los sujetos obligados deben publicar atendiendo lo previsto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Información cuyo periodo de actualización es **Trimestral,** debiendo conservarse publicada en las plataformas digitales la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la diligencia de verificación en los términos siguientes:

Verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado

Se procedió a inspeccionar la dirección electrónica señalada anteriormente, de lo que se encontró lo siguiente, a manera de ejemplo se agregan las siguientes impresiones de pantalla:

PODER JUDICIAL
INICIO
DIRECTORIOS
RECURSO
SIP
TRANSPARENCIA
Inicio Transparencia
Ley No 875 - Pub 29-05-2016
Ley No 875 - Pub 26-05-2013
Proyectos Anteriores Poder Judicial
REGRESAR - ARTÍCULOS
FRACCIONES - ARTÍCULO 23
FRACCION I
FRACCION II
FRACCIÓN III

PODER JUDICIAL
INICIO
DIRECTORIOS
RECURSO
SIP
TRANSPARENCIA
REGRESAR - ARTÍCULO 23
REPORTAR LINKS CAIDOS
FRACCION - VIII
Descarga Información
Visualizar Información
Responsable
Periodo de Actualización
Trimestral
Fecha de Actualización
Fecha de Validación
17/10/2022
Periodo de Conservación
Normatividad

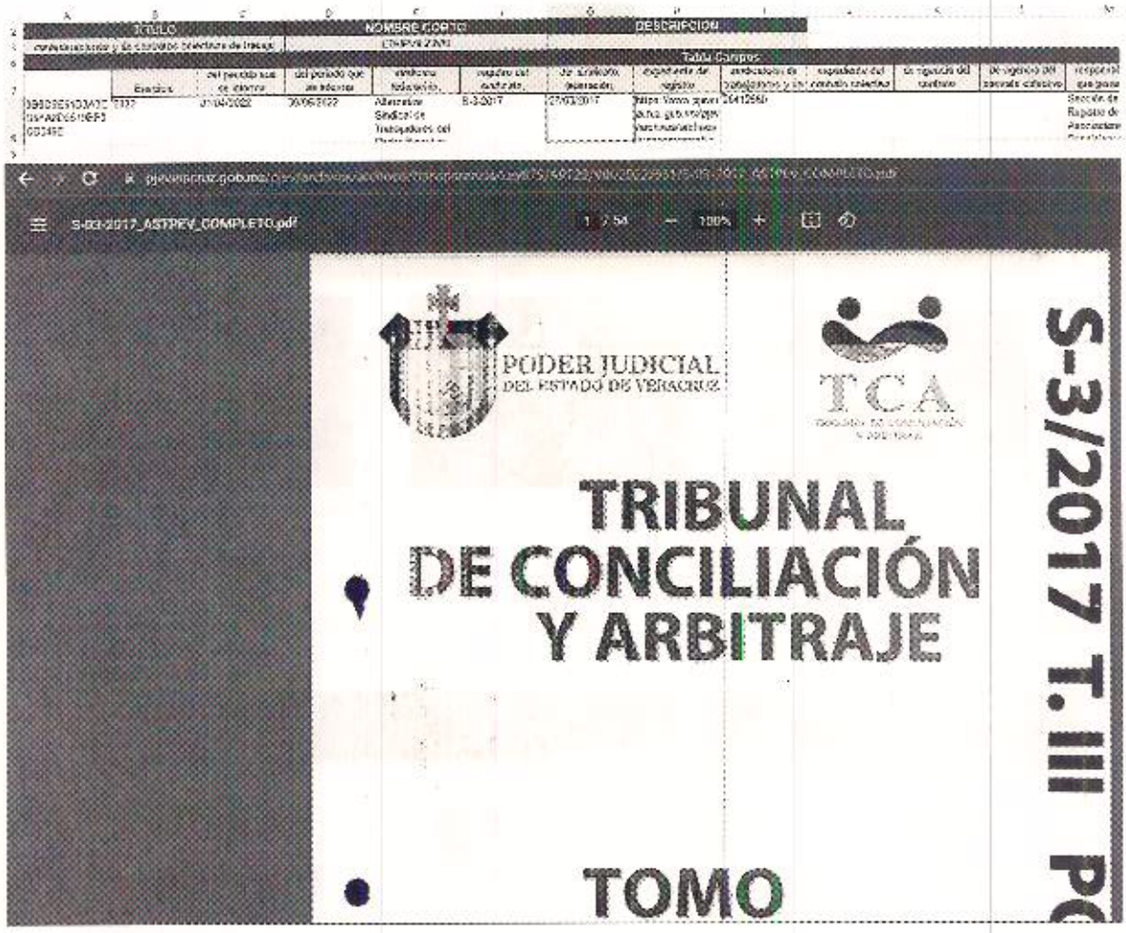

OBSERVACIONES:

Se observó que el sujeto obligado si cuenta con la información respecto a la **fracción VIII** en su **Portal de Internet, del artículo 23,** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, en el formato correcto, con el hipervínculo al documento en versión publica cargado de manera correcta, de conformidad con los lineamientos aplicables.

<u>Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia</u>

Se ingresó a la consulta pública de la Plataforma, y se procedió a localizar la información de la fracción VIII, del artículo 23 de la Ley, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, del Poder Judicial del Estado de Veracruz, como se observa en las siguientes capturas de pantalla:

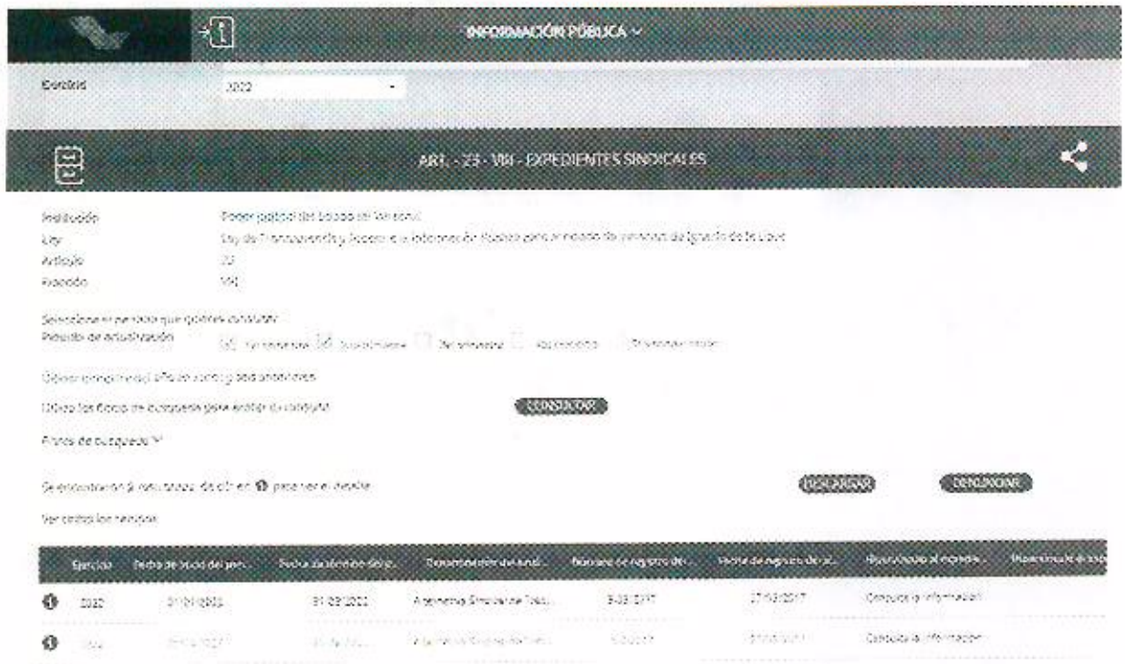
INFORMACIÓN PÚBLICA
Ejercicio
2022
ART. - 23 - VIII - EXPEDIENTES SINDICALES
Institución
Ley
Artículo
Fracción
Periodo de actualización
CONSULTAR
DESCARGAR
DESCARGAR

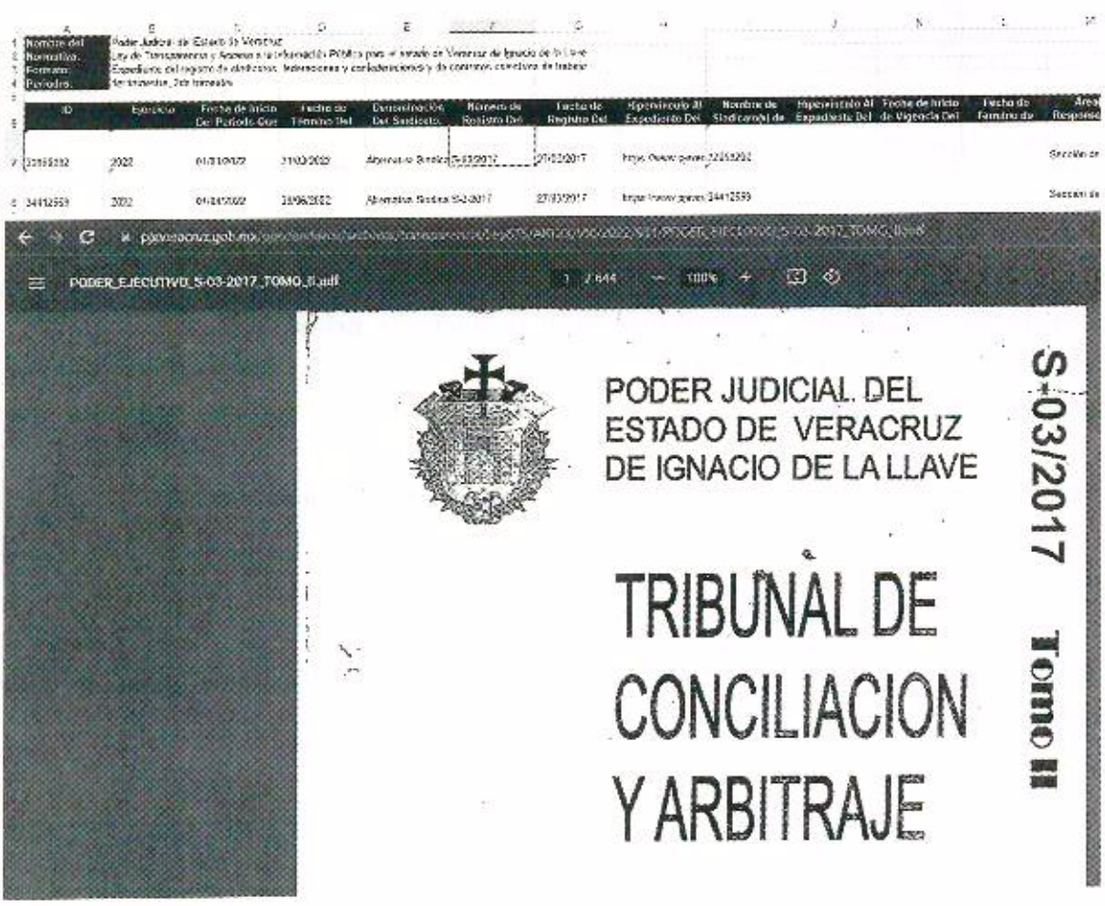
Nombre del Formato:
Periodo:
ID
Ejercicio
Fecha de Inicio Del Periodo Que
Fecha de Término Del
Denominación Del Sindicato
Número de Registro Del
Fecha de Registro Del
Hipervínculo Al Expediente Del
Nombre de Sindicato(s) de
Hipervínculo Al Expediente Del
Fecha de Inicio de Vigencia Del
Fecha de Término de
Área Responsable
2022
01/01/2022
31/03/2022
27/03/2017
PODER_EJECUTIVO_S-03-2017_TOMO_II.pdf
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE
CONCILIACION
Y ARBITRAJE
S-03/2017 Tomo II

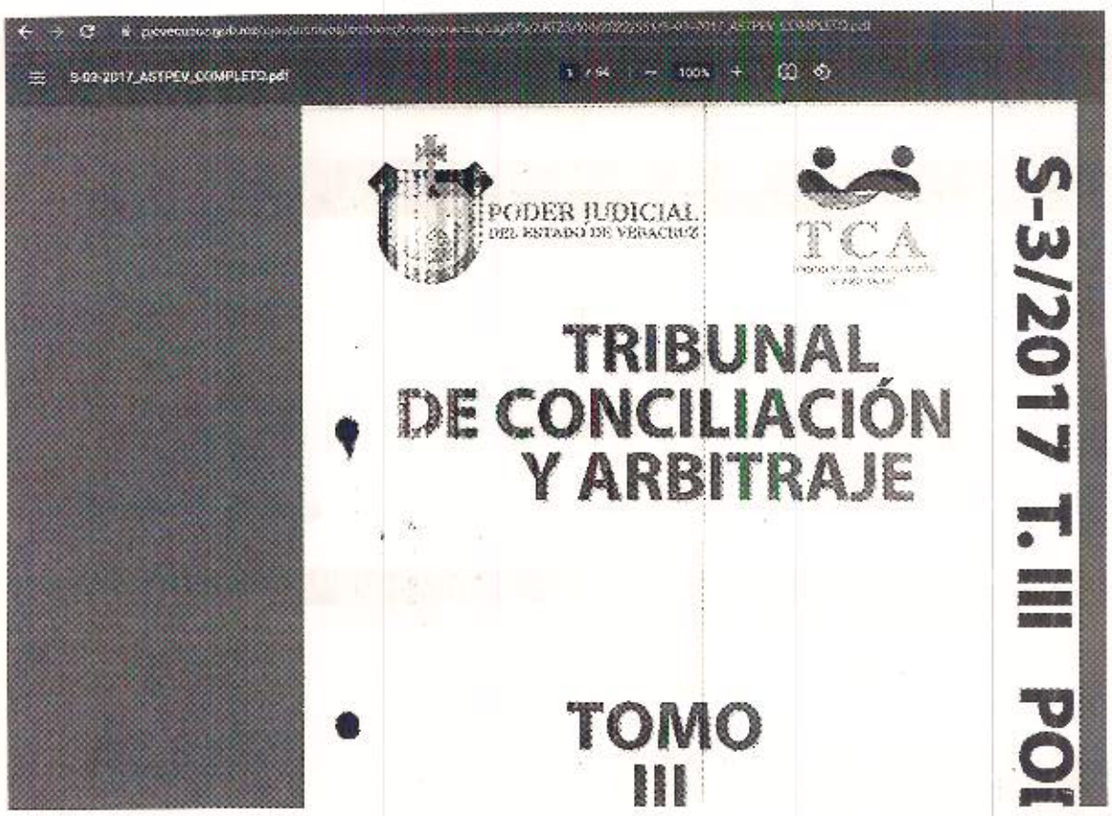

OBSERVACIONES:

Se observó que el sujeto obligado si cuenta con la información denunciada; en la **Plataforma Nacional de Transparencia,** información referente a la fracción **VIII, del artículo 23,** de la Ley de Transparencia Local, respecto del **primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, en el formato correcto, de conformidad con los lineamientos aplicables.

Una vez concluida la verificación de la información, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos del quince de noviembre de dos mil veintidós, se da por terminada la presente diligencia.

Remítase la presente verificación a la Comisionada Ponente para los efectos a que haya lugar.

Carlos Martín Gómez Marinero
Director de Asuntos Jurídicos

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/636/2022/I

SUJETO OBLIGADO: Poder Judicial del Estado de Veracruz

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Carlos Martín Gómez Marinero, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que emite el Pleno del Instituto en la que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, y se ordena el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia 2
SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad y Estudio de fondo 3
TERCERO. Efectos del fallo 5
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. El **diecinueve de agosto de dos mil veintidós,** se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del sujeto obligado **Poder Judicial del Estado de Veracruz**, en cuya descripción indica lo siguiente:

> ...
> No se encuentra el Tomo III de Astpev (alternativa Sindical de trabajadores del poder ejecutivo en estado de veracruz)
> ...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
23_VIII_Expediente del registro de sindicatos, federaciones y confederaciones y de contratos colectivos de trabajo	LTAIPVIL23VIII	2022	1er trimestre 2do Trimestre 3er trimestre 4to trimestre

2. Por acuerdo de **la misma fecha**, la comisionada presidenta tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. Mediante proveído de **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. El **treinta de agosto de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado a través correo electrónico institucional, recibido en esta Dirección Jurídica en la misma fecha; y mediante proveído de fecha dos de septiembre del año en curso, se le tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, en el término establecido.

5. El **quince de noviembre del año dos mil veintidós** se realizó la verificación virtual al sujeto obligado, respecto de la fracción denunciada, de la Ley de Transparencia local, de acuerdo a lo establecido en los lineamientos aplicables.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, abrogado y aplicable al presente

procedimiento en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte.

Dado que el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad. El denunciante señala como sujeto obligado a Poder Judicial del Estado de Veracruz, argumentando:

> ...
> No se encuentra el Tomo III de Astpev (alternativa Sindical de trabajadores del poder ejecutivo en estado de veracruz)
> ...

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto" obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **IV.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenida en la fracción **VIII, del artículo 23**, de la Ley de Transparencia Local, que corresponde a la siguiente información:

> ...
> Artículo 23. Las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, la siguiente información de los sindicatos: I. Los documentos del registro de los sindicatos, que deberán contener, entre otros:
>
> ...
>
> VIII. Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.
>
> ...

Cabe mencionar que acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la

Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

Respecto de la fracción denunciada, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los Lineamientos aplicables se advierte el periodo de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

ART.	FRACCIÓN O INCISO	LINEAMIENTO APLICABLE	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
23	VIII. Todos los documentos contenidos en el expediente de registro sindical y de contratos colectivos de trabajo.	LTG	**Trimestral**	información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

Ahora, como podemos notar del escrito de presentación de la denuncia el particular señala el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, periodo que de acuerdo a la fecha de presentación de la denuncia, y a lo establecido por los Lineamientos aplicables, le es exigible al sujeto obligado, por lo que será dicho periodo, en la fracción VIII, del artículo 23, el objeto de estudio de la presente denuncia.

En términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley de la materia, para determinar y analizar la litis dentro de la sustanciación de la denuncia, resulta de ineludible realización, la presentación del informe. En ese sentido tenemos que el sujeto obligado compareció a través de correo electrónico institucional, en fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, que en lo medular señaló que la información denunciada se encuentra correctamente cargada tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en su Portal de Internet, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos aplicables; dicho que sustenta con las capturas de pantalla respectivas.

Ahora bien, establecidas las posturas de las partes, corresponde a este órgano garante dilucidar la existencia del incumplimiento denunciado.

De conformidad con el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamentos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la

información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento sexto de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido, por lo que, el sujeto obligado, tiene el deber legal de mantener actualizada la información referida en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, acorde los periodos de actualización y conservación de la información exigibles.

Al respecto se debe mencionar que resultado de la verificación realizada tanto al portal de internet del sujeto obligado, como a la Plataforma Nacional de Transparencia, se notó que la información si se encuentra cargada de manera correcta por el Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los Lineamientos Generales, así como lo menciona el Sujeto Obligado en su Informe Justificado.

Es así que, en la verificación se advirtió que la información publicada por el sujeto obligado, se ajustó a los criterios sustantivos de contenido que le exigen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese tenor, con base a la diligencia de inspección elaborada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, **en el Portal de Internet del sujeto obligado** y **en la Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que no existe el incumplimiento señalado por la parte denunciante, toda vez que cumple con la publicación y actualización de la información comprendida en la **fracción VIII, del artículo 23,** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que concierne, es declarar **infundada** la denuncia presentada.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XVI de la Ley 875 de la materia y numeral 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales abrogado y aplicable en términos del Tercer Transitorio del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, Núm. Ext. 400, el seis de octubre de dos mil veinte, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Digitalícese y remítase a las partes la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución, para que se impongan de su contenido.

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos, de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la Ley en cita, con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Iris Andrea De la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones
de Secretaria de Acuerdos